

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES VERIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA PLATAFORMA DE ENLACE NOHOCH-A, A CARGO DEL DIPUTADO ROMÁN CIFUENTES NEGRETE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

El que suscribe Román Cifuentes Negrete, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para que en ejercicio de sus atribuciones verifique el cumplimiento de las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Plataforma de Enlace Nohoch-A, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El pasado siete de julio del presente año aproximadamente a las 5:25 horas se presentó un lamentable accidente en la Plataforma de Enlace de Nohoch-A y en la plataforma de compresión, hecho que al momento de elaboración de la presente proposición y con información de Petroleos Mexicanos (PEMEX)¹ se tiene conocimiento del fallecimiento de 2 personas, 1 con el estatus de desaparecida y 8 personas heridas de un total de 328 trabajadoras y trabajadores que se encontraban presentes en el centro de proceso al momento del accidente.

La investigación de la causa raíz de la explosión en primer lugar habrá de corresponder a los órganos internos de seguridad de la empresa productiva. No obstante, es imprescindible y legalmente procedente la intervención de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) para que en su carácter de autoridad laboral verifique si en la plataforma siniestrada, como centro de trabajo, se cumplían las condiciones de seguridad y salud, de capacitación y adiestramiento y de contratación de servicios especializados.

La actuación de la STPS es necesaria para que desde el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo se establezcan las medidas y acciones que la empresa productiva habrá de realizar para que las trabajadoras y trabajadores tanto de PEMEX como de las empresas contratistas puedan ejecutar sus labores con la tranquilidad de que su seguridad, su salud y su vida están garantizadas. La STPS en ejercicio de sus atribuciones debe ordenar y ejecutar una inspección extraordinaria y dictar como medida preventiva la restricción de acceso al centro de

¹ https://www.pemex.com/saladeprensa/boletines_nacionales/Paginas/2023_26-nacional.aspx

proceso hasta en tanto PEMEX no implemente las medidas preventivas y correctivas que garanticen la integridad de las trabajadoras y trabajadores.

También debe verificar que el personal que se desempeñe en el centro de proceso cuente con la capacitación y la acreditación necesaria para realizar actividades costa afuera; certificación que hoy es emitida por la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos de la Secretaría de Marina.

En forma adicional, respecto de los trabajadores heridos y de los que lamentablemente perdieron la vida que están bajo la subordinación de la empresa contratista y cuya denominación al momento se desconoce, debe verificar, en coordinación con el Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores si se encuentran satisfechas las prestaciones patronales correspondientes. En el caso de los trabajadores fallecidos es necesario el acompañamiento a sus familias y el desahogo de los procedimientos atinentes a este lamentable suceso.

Las trabajadoras y trabajadores que aparentemente resultaron ilesos también requieren de atención. La magnitud de la explosión ocurrida y el posterior incendio de las instalaciones costa afuera sin duda se constituye en los términos de la norma oficial mexicana aplicable como un acontecimiento traumático severo que amerita la oportuna atención de PEMEX y de la verificación de que ello se realice por parte de la STPS.

Hechos como el que hoy es materia de la presente proposición nos llevan a la reflexión y a revisar la actuación de las autoridades que por ministerio de ley tienen la atribución de verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en los centros de trabajo como lo son la Plataforma de Enlace de Nohoch-A y la plataforma de compresión, por ello es necesario exhortar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por conducto de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo a que presente un informe detallado y pormenorizado de las acciones de inspección que haya realizado desde el inicio de la presente administración al año en curso en embarcaciones y plataformas a cargo de Petróleos Mexicanos y/o de PEMEX Exploración y Producción, ya sea en forma individual o en coordinación con otras autoridades.

El exhorto que proponemos se formule tiene la finalidad de que esta Soberanía se allegue de la información necesaria, para en su caso, proponer acciones concretas que garanticen la no repetición de hechos como el que hoy lamentamos.

En Acción Nacional consideramos que la seguridad y salud y la capacitación para el trabajo en actividades costa afuera debe reforzarse para que con ello prevenir la ocurrencia de accidentes y se evite la pérdida de vidas humanas.

Por lo anterior, es por lo que someto a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con:

Puntos de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión con pleno respeto al principio de División de Poderes exhorta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para que por conducto de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo en ejercicio de sus atribuciones verifique el cumplimiento de las obligaciones patronales en materia de seguridad y salud, capacitación y adiestramiento y de condiciones generales de trabajo a cargo de Petróleos Mexicanos, PEMEX Exploración y Producción y sus empresas contratistas respecto de las personas trabajadoras que se encontraban prestando sus servicios en la Plataforma de Enlace de Nohoch-A y la plataforma de compresión al momento del accidente ocurrido durante las primeras horas del día siete de julio del año en curso.

Segundo. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión con pleno respeto al principio de División de Poderes exhorta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para que por conducto de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo en ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad y salud del trabajo restrinja el acceso de personas trabajadoras a la zona siniestrada hasta en tanto Petróleos Mexicanos, PEMEX Exploración y Producción y sus empresas contratistas implementen las medidas preventivas y correctivas que garanticen la seguridad, la salud y la vida de las trabajadoras y trabajadores a su cargo.

Tercero. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión con pleno respeto al principio de División de Poderes exhorta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a Petróleos Mexicanos y a PEMEX Exploración y Producción a que se brinde el acompañamiento y apoyo a las familias de los trabajadores heridos y fallecidos en el accidente ocurrido el día siete de julio del presente año en la Plataforma de Enlace de Nohoch-A.

Cuarto. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión con pleno respeto al principio de División de Poderes exhorta, a Petróleos Mexicanos y a PEMEX Exploración y Producción para que se otorgue la atención médica pertinente y necesaria a las trabajadoras y trabajadores presentes durante el incendio ocurrido el día siete de julio del presente año en la Plataforma de Enlace de Nohoch-A en los términos previstos por la NOM-035-STPS-2018 y a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a que verifique su cumplimiento.

Quinto. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión con pleno respeto al principio de División de Poderes exhorta al Secretario del Trabajo y Previsión Social para que instruya a la persona titular de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo para que presente ante esta Soberanía en un plazo que no exceda de 15 días hábiles un informe detallado y pormenorizado de las acciones de inspección

que haya realizado desde el inicio de la presente administración al año en curso en embarcaciones y plataformas a cargo de Petróleos Mexicanos y/o de PEMEX Exploración y Producción, ya sea en forma individual o en coordinación con otras autoridades.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente a 17 de julio de 2023.

Atentamente



Dip. Román Cifuentes Negrete